MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN

ADICIÓN No. 1 EN TIEMPO (PRÓRROGA) A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 482-DMMED-2024, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO MEDELLÍN Y **FERRETOOLS S.A.S.** CON **NIT 901.742.978-1**

CONTRATANTE	DISPENSARIO MÉDICO MEDELLIN
NIT	901.541.037-1
CONTRATISTA	**FERRETOOLS S.A.S.**
NIT	901.742.978-1
REPRESENTANTE LEGAL	ERIKA YULIE RUEDA PEÑALOZA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	63.535.281 expedida en Bucaramanga
OBJETO DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA	**"SUMINISTRO DE INSUMOS DE FERRETERIA Y CERRAJERÍA PARA LAS ADECUACIONES DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS PARA LA VIGENCIA 2024".**
VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA	**QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,00),** INCLUIDO IVA Y DEMÁS EROGACIONES
CUENTA BANCARIA	CUENTA DE AHORROS NO. 09000004261 DE BANCOLOMBIA
CORREO ELECTRÓNICO	financiera@ferretools.net, ingenieria@ferretools.net
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN DE LA PRESENTE PRÓRROGA	DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2024 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
PRORROGA No. 1	TRES (03) DIAS ADICIONALES
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN DE LA PRESENTE PRÓRROGA	**TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2024** Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO LO QUE PRIMERO OCURRA .

Los suscritos a saber: **Teniente Coronel MARLON GÓMEZ RODRÍGUEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.600.543 expedida en Bogotá D.C. - Cundinamarca, **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** en su condición de Ordenador del Gasto del **DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN,** NIT. **901.541.037-1**, Cargo en el que fue Nombrado, mediante CIRCULAR 2024315014513913 del 09 de junio de 2024 y en la Orden Semanal No. 031 art. 070 del 02 de agosto de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos mediante Resolución 4223 del 23 de Junio de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución Ministerial 4130 del 16 de junio del 2022 "Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional" y demás normas concordantes y complementarias aplicables, y quien representa por la delegación conferida al **MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO** y que en el texto de este documento se denominará **LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN** con **NIT. 901.541.037-1,** por una parte; y por la otra **FERRETOOLS S.A.S,** identificada con **NIT. 901742978-1,** representada legalmente por la Señora **ERIKA YULIE RUEDA PEÑALOZA,** identificada con cedula ciudadanía No. 63.535.281 expedida en Bucaramanga, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN No. 1 EN TIEMPO (PRÓRROGA) A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 482-DMMED-2024,** cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE INSUMOS DE FERRETERIA Y CERRAJERÍA PARA LAS ADECUACIONES DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS PARA LA VIGENCIA 2024"** previas las siguientes consideraciones:

a. Que el día 20 de noviembre del 2024 se celebró la Comunicación Aceptación de Oferta de Suministro No. 482-DMMED-2024, entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN y FERRETOOLS S.A.S. con NIT. No. 901742978-1 representada legalmente por la Señora

ERIKA YULIE RUEDA PEÑALOZA, identificada con cedula ciudadanía No. 63.535.281 expedida en Bucaramanga, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE INSUMOS DE FERRETERIA Y CERRAJERÍA PARA LAS ADECUACIONES DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS PARA LA VIGENCIA 2024", por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,00), incluido impuestos, tasas y contribuciones, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 47924 del 11 de junio de 2024 y se encuentra vigente.

b. Que el día 22 de noviembre de 2024, fue aprobada la póliza de seguro de cumplimiento a favor de Entidades Estatales mediante póliza No. 400-47-994000103769 Anexo 0 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, que ampara el cumplimiento del contrato y calidad y correcto funcionamiento de los bienes.

c. Que para amparar las obligaciones del contrato el día 22 de noviembre de 2024, se expidió el Registro Presupuestal del Compromiso No. 93824 por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,00 y se suscribió acta de inicio No. 33400242.

d. Que mediante oficio No. 33403992 el día 10 de diciembre de 2024, el señor SS. JORGE LEONARDO BELTRÁN RODRÍGUEZ en calidad de supervisor de la comunicación aceptación de oferta No. 482-DMMED-2024, solicito a la señora ERIKA YULIE RUEDA PEÑALOZA, identificada con cedula ciudadanía No. 63.535.281 expedida en Bucaramanga, representante legal de FERRETOOLS S.A.S. con NIT. No. 901742978-1, la entrega de los materiales de ferretería, así mismo indica *"se requiere con urgencia que realicen la entrega de los materiales y el cargue de la facturación en la plataforma SIIF NACION y plataforma SECOP II, teniendo en cuenta que, el plazo de ejecución es hasta el día 10 de diciembre de 2024; así mismo, deben contemplar las garantías de cumplimiento del contrato, garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, debido a que estamos sobre el tiempo y los diferentes entes de control como lo son CONTRALORIA, INSPECCION EJERCITO podrían generar hallazgos u observaciones en las diferentes auditorias, con posible investigaciones de incidencia disciplinaria, penal y/o administrativa. Se reitera que la entrega sea en el tiempo establecido por el contrato, con el fin de evitar posibles acciones jurídicas"*

e. Que, mediante comunicación escrita el día 10 de diciembre, la señora ERIKA YULIE RUEDA PEÑALOZA, identificada con cedula ciudadanía No. 63.535.281 expedida en Bucaramanga, representante legal de FERRETOOLS S.A.S. con NIT. No. 901742978-1 indica *"Teniendo en cuenta que la empresa que represento FERRETOOLS S.A.S, tiene el pleno interés de poder ejecutar y entregar a satisfacción del contrato descrito en el asunto, me permito solicitar su colaboración con el fin de autorizar una prórroga hasta el día trece (13) de diciembre de 2024. Ya que se presentan demoras en la adquisición de los ítems 95 Grifería para lavamanos, 111 Llave de paso 1/2", 135 Regadera de baño y se necesita de este tiempo adicional para poder realizar facturación y demás trámites administrativos del contrato. Por lo cual se requiere de los días adicionales para poder realizar una entrega a satisfacción".*

f. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, mediante oficio No. 33403996 el día 10 de diciembre de 2024, el señor SS. JORGE LEONARDO BELTRÁN RODRÍGUEZ en calidad de supervisor de la comunicación aceptación de oferta No. 482-DMMED-2024, solicita al señor Teniente Coronel MARLON GÓMEZ RODRÍGUEZ Subdirector Administrativo y Financiero DMMED y Ordenador del Gasto, la aprobación de una prórroga de tres (3) días al contrato en mención, en atención a la solicitud realizada por el contratista.

NOTA: El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y debe notificar a la aseguradora acerca de la presente adición.

Que se soporta la presente **ADICIÓN No. 1 TIEMPO (PRÓRROGA) A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 482-DMMED-2024,** mediante la solicitud realizada al Ordenador de Gasto y todo aquello que fue objeto de análisis por

parte de los Comités: Técnico, Jurídico y Económico, así como del Supervisor de la aceptación de oferta, quien encuentra viable la realización de la **ADICIÓN No. 1 EN TIEMPO (PRÓRROGA) A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 482-DMMED-2024** y recomienda al Ordenador del Gasto la adición a este. En el cual hace constar que la siguiente aceptación de oferta **No. 482-DMMED-2024,** está vigente en su ejecución y ante la necesidad de: (I) **adicionar** tiempo (prórroga), se cuenta con la viabilidad y los fundamentos legales:

(...) MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL:

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL1

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.2 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)".

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.3 La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en los principios de la contratación estatal. De lo expuesto: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"4 (negrilla fuera del texto).

[1] Sentencia c-300 de 2012

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[3] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

[4] En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales –en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda", lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones 'paralización' y 'afectación grave', corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad, pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa, pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de 'evitar la paralización o la afectación

Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo.5 Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

"Con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, se introdujo la facultad de las Entidades del Estado para modificar los contratos; es de resaltar que la norma no especifica de modo expreso los elementos sobre los cuáles puede hacerse la modificación, toda vez que señala solamente un límite el cual consiste en el valor de esa figura, obsérvese el parágrafo de su artículo 40, el cual determinó que la misma no podía superar más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del contrato simple o de forma son meras adiciones accesorias de este, que se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, se requiere de modificación, adición en valor y contrato adicional se fundamenta en el principio de autonomía o independencia de cara al contrato principal que encierra una modificación de cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, sin variar su esencia.

(...) 2. Necesidad de adecuación de los diseños para satisfacer las necesidades del servicio público.

La contratación, entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previstos inicialmente para la ejecución (...), cuando éstos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados, independientemente de la responsabilidad que ello pueda generar (4).

(4) Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5ª, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva" (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".

Para mayor comprensión del presente análisis, transcribo apartes del fallo del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, CONSEJERA PONENTE: SUSANA MONTES DE ECHEVERRI, BOGOTÁ D. C., JULIO DIEZ Y OCHO (18) DE DOS MIL DOS (2002), RADICACIÓN NÚMERO: 1439, que dice: "... De conformidad con la ley 80 de 1.993, art. 40, parágrafo, inciso 2, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma: "Parágrafo. (...). Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.".

Atendiendo a la inquietud sobre la viabilidad de la modificación del contrato, en el sentido de adicionar el valor total del contrato (sin superar el 50% del valor total contrato primigenio), que sea acorde a la necesidad de cumplir el objeto contractual y a los fines del estado, es importante analizar que se cumplan con todos los requisitos esenciales, de lo cual según lo expuesto se puede demostrar que:

A modo de conclusión se puede decir entonces que: (I) a la fecha encontrándose en ejecución el contrato, la cual se enmarca en el objeto contratado, (II) no existe afectación alguna al objeto del contrato, y (III) las partes están de acuerdo con la modificación del contrato. (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual, (V) el propósito es en cumplimiento de los fines estatales.

grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación'; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en 'forma general, permanente y continua.' De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

[5] Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.

LA ADICIÓN No. 01 en tiempo (prórroga) se encuentra debidamente facultada, y por lo tanto las partes pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, acreditándose con los documentos que se anexan y hacen parte de la presente adición.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar la presente **ADICIÓN No. 01, mediante la cual se realiza una adición en tiempo (prórroga)** que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Hacen parte integral de la presente Prórroga No. 1, los documentos que se reseñan al interior de la parte considerativa del mismo, como parte de su sustento documental.

CLÁUSULA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente adición quedará perfeccionado con las firmas de los extremos contractuales en el SECOP II, se continuará su ejecución con la aprobación del correspondiente anexo a la póliza única de cumplimiento vinculada a la aceptación de oferta No. **482-DMMED-2024.**

CLÁUSULA TERCERA: PUBLICIDAD - De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones de la aceptación de oferta que no hayan sido modificados con la presente adición, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en Medellín, a los diez (10) días del mes de diciembre de 2024.

ORDENADOR DEL GASTO DMMED,

Teniente Coronel MARLON GÓMEZ RODRÍGUEZ
Ordenador del Gasto – Subdirector Administrativo y Financiero

SUPERVISOR,

SS. JORGE LEONARDO BELTRAN RODRIGUEZ
Supervisor Aceptación de oferta No. **482-DMMED-2024**

EL CONTRATISTA,

Erika Yulie Rueda P.

FERRETOOLS S.A.S., NIT: 901.742.978-1
Representante Legal **ERIKA YULIE RUEDA PEÑALOZA**
CC. No. **63.535.281** expedida en Bucaramanga

Vo. Bo: **PS. KAREN GELVEZ FLÓREZ**
Asesor Económico Contratación

Vo. Bo: **PS. ABG. BLAYFRE NATALIA AGUDELO**
Asesora Jurídica Contratación